SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-132-2024**
PERSONAS A NOTIFICAR	**NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA** y **Otros**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS No. 029**
FECHA DEL AUTO	**19 DE MAYO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de mayo de 2025**.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de mayo de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

440

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 029 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº. 112-132-2024 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA

Ibagué, 19 de mayo de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 180 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-132-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud de la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2024-000004699 del 23 de diciembre de 2024 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 108 del 5 de noviembre de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, dentro de la cual establece:

La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Líbano, se rige por las reglas de derecho privado, Por disposición del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantado para el cumplimiento de su misión.

*No obstante en los procesos adelantados por el Hospital Regional del Líbano para la contratación del proyecto "**renovación de los ascensores del hospital Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E**", objeto del convenio 4049 de 2022, suscrito con la Gobernación del Tolima por valor de seiscientos un millones veinte mil novecientos veintinueve pesos con veintiún centavos ($601.020.929,21) MCTE, se evidencia que se vulnera el deber de selección objetiva, a través del procedimiento de fraccionamiento de contratos, pues el hospital Regional bajo este convenio administrativo suscribió dos (2) contratos con el mismo contratista "dividiendo la unidad natural de su objeto" como se muestra a continuación:*

No. contrato	Objeto	Valor	Modalidad de contratación
816 06/12/2022	Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	$187.835.730	Contratación directa

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

257 17/03/2023	Suministro y transporte de dos (2) ascensores, y puesta en marcha de los mismos para la E.S.E. del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	$360.941.597	Contratación de menor cuantía

En esta linea de analisis, la auditoria acoge el concepto emitido por el consejo de estado CE-17767/2011 del 24 de enero de 2011, en el sentido que "Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual".

En el caso concreto del hospital Regional, que si bien es cierto cuenta con un regimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la administración publica, el articulo 13 de la ley 1150 de 2007, establece la aplicación de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su actividad contractual.

Así mismo En el análisis realizado por la auditoria se puede determinar que en el proceso contractual se presentan profundas deficiencias de planeación derivadas de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, indispensables para el análisis de la necesidad, conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo No. 0013 de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. como se describe a continuación:

- *El Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, establece en la minuta del contrato de obra No. 816 de 2022, en la cláusula 3, el plazo para la ejecución del contrato de veinte seis (26) días a partir de la suscripción del acta de inicio; acta que fue firmada por las partes el día 06 de diciembre de 2022, sin embargo en el desarrollo del contrato se presentan una serie de suspensiones y prorrogas motivadas por situaciones que debieron ser previstas en la etapa de planeación y estructuración del proceso contractual desconociendo también los principios de economía y responsabilidad que regulan la contratación estatal y la función administrativa.*

- *En la cláusula 2 del contrato 816 de 2022, se establece dentro del valor y forma de pago, un primer desembolso del 40% como anticipo a la firma y legalización del contrato. De acuerdo a los soportes existentes en el expediente contractual se evidencia el pago realizado al contratista por concepto de "anticipo" por valor de $75.134.292, mediante comprobante de egreso No.GG7-2023000029 del 23 de enero de 2023; así mismo luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, casi un año después, las partes suscriben acta de terminación bilateral, el día 13 de junio de 2024, y se declaran a paz y salvo por todo concepto.*

- *Al verificar la información existente en el expediente del contrato 817, se evidencia un pago correspondiente al 40 % del valor del contrato, por concepto del primer avance de las obligaciones suscritas, por valor de **$ 19.464.711.00**, según comprobante de pago No.GG7-2023000943 del 21 de marzo de 2023, sin que exista evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas en desarrollo del contrato, pues no existe soporte de programación de obra, actas de comités de obra, requerimientos realizados al contratista, planillas de revisión de personal y equipo a utilizar por el contratista entre otras obligaciones establecidas en el contrato de interventoría.*

- *En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica el día 15 de agosto de 2024, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 816 del 06 de diciembre de 2022, evidenciando diferencias en las cantidades de obra, como consta en acta de visita la cual hace parte integral del presente informe.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Los resultados obtenidos en el procedimiento de medición son los siguientes:

	CONTRATO DE OBRA No.	**816 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022**						
	OBJETO DEL CONTRATO	**Obra civil y adecuación de los tuneles e instalación del sistema del sistema electrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Libano - Tolima, lo anterior como requisito Normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar**						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**ACTA RECIBO FINAL**			**VERIFICACIÓN DE AUDITORIA**		
			CANTIDAD	**V/R UNIT.**	**V/R TOTAL**	**CANTIDAD**	**V/R TOTAL**	**DIFERENCIA**
	Requisitos obras para la instalación de los ascensores							
1.0	**PRELIMINARES**							
1.1	Localización y replanteo. Verificación de medidas y espacios requeridos	M2	516	$ 1.283,00	$ 662.028,00	78,78	$ 101.074,74	$ 560.953,26
1.2	Campamento. Espacio cerrado y techado que este cerca al foso que se va a instalar mínimo de 12 m2 por cada ascensor.	M2	40	$ 150.321,00	$ 6.012.840,00	30,63	$ 4.604.332,23	$ 1.408.507,77
1.3	Cerramiento en las entradas de piso (muro SUPERBOARD) aislamiento de seguridad en lamina fibrocemento	M2	75	$ 115.616,00	$ 8.671.200,00	67,58	$ 7.813.329,28	$ 857.870,72
1.4	Muro división entre ascensores (muro SUPERBOARD)	M2	116	$ 115.616,00	$ 13.411.456,00	104,47	$ 12.078.403,52	$ 1.333.052,48
1.5	Puerta de acceso sitio de trabajo ascensores que brinde seguridad	UND	0	$ 483.636,00	$ 0,00	0	0	0
1.6	pintura resane, impermeabilizado foso ascensores altura 20 Mts	M2	198,44	$ 56.335,00	$ 11.179.117,40	147,83	$ 8.328.003,05	$ 2.851.114,35
	requisitos electricos para la instalación de los ascensores							
1,0	**PRELIMINARES**				$ 0,00			
1.1	Replanteo y localización de las obras	GL	1	$ 287.358,00	$ 287.358,00	0	$ 0,00	$ 287.358,00
1.2	Adecuación y desmontaje de instalación existente	GL	1	$ 2.973.580,00	$ 2.973.580,00	0,5	$ 1.486.790,00	$ 1.486.790,00
2,0	**PARCIALES BAJA TENSIÓN**							
2.1	Suministro y montaje de ducto 1/2" EMT para instalación de iluminación o toma requerida para el pozo.	ML	20	$ 54.155,00	$ 1.083.100,00	20	$ 1.083.100,00	$ 0,00
2.2	Suministro Transporte e instalación de cable 12+12+12T Cu iluminación y tomas para el pozo	ML	20	$ 26.881,00	$ 537.620,00	20	$ 537.620,00	$ 0,00
2.3	salida tomacorriente doble GFCI a prueba de intemperie grado hospital duplex polo a tierra linea levinton levspec ref. 8300 sgl de 20A	UND	4	$ 126.529,00	$ 506.116,00	4	$ 506.116,00	$ 0,00
2.4	Suministro trasporte einstalación iluminación de cabina y cuarto de maquina	UND	0	$ 1.023.387,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00
2.5	Suministro, transporte e instalación de cable cobre LHS 2X6+6 Cu THHN	ML	30	$ 71.063,00	$ 2.131.890,00	0	$ 0,00	$ 2.131.890,00
2.6	Suministro y montaje de ducto para instalación alimentación ascensor	ML	0	$ 150.351,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00
2.7	Suministro, transporte e instalación de parcial 8+8+8T Cu alimentador ascensor 3 fases	ML	0	$ 59.063,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00
3,0	**TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN**				$ 0,00			
3.1	TG, suministro y montaje tablero de control con protecciones según requisitos	UND	1	$ 1.108.665,00	$ 1.108.665,00	0	$ 0,00	$ 1.108.665,00
4,0	**DESMONTE, RETIRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES**				$ 0,00			$ 0,00
4.1	Desmonte ascensores existentes, suministro e instalación ascensores de 6 paradas conforme especificaciones Tecnicas	GL	0,5	$ 30.007.857,00	$ 15.003.928,50	0,5	$ 15.003.928,50	$ 0,00
	COSTO DIRECTO				**$ 63.568.898,90**			**$ 12.026.201,58**
	ADMINISTRACIÓN	**25%**			$ 15.892.224,73			$ 3.006.550,40
	IMPREVISTOS	**1%**			$ 635.688,99			$ 120.262,02
	UTILIDADES	**4%**			$ 2.542.755,96			$ 481.048,06
	IVA	**19%**			$ 483.123,63			$ 91.399,13
	VALOR TOTAL				**$ 83.122.692,20**			**$ 15.725.461,19**

*Al realizar la visita técnica por parte de la contraloría Departamental el día 15 de agosto de 2024, con el objeto de realizar la verificación en campo de las actividades reconocidas por el hospital en acta de terminación, se evidencia que las actividades reconocidas no se ejecutaron en su totalidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato, no fue satisfecha, Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían al 40% del anticipo según lo previsto en la cláusula "**valor y forma de pago**", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., del Líbano , representada en la pérdida de la suma de **$15.725.461,19 M/CTE**, correspondiente a la diferencia de obra no ejecutada con el valor del anticipo y el valor total de **$ 19.464.711.00 M/CTE**, por el contrato accesorio de interventoría, para un total de **Treinta y Cinco Millones Ciento Noventa Mil Ciento Setenta y Dos Pesos con Diecinueve Centavos ($35.190.172,19),** debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el hospital con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha.*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 001 del 16 de enero de 2025, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Municipio del Líbano Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ,** por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO,** en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022 así como a la **Compañía Aseguradora Seguros del Estado y Mundial de Seguros**, como tercero civilmente responsable.

Que el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022, a través del oficio radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-000001161 del 11 de marzo de 2025 rinde su versión libre y espontánea (folios 230-235), además de anexar algunos soportes

Por otro lado la señora **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, rinde personalmente el día 12 de marzo de 2025, su versión libre y espontánea (folio 282), ademas de anexar algunos soportes

De igual forma la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor, rinde su versión libre y espontánea personalmente (folio 381), además de anexar algunos soportes

Así mismo el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO,** en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022, no presento diligencia de versión libre y espontánea, pero cuenta con apoderado de confianza, dentro del cual se le reconoció personería jurídica (folio 434).

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ,** por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022, al respecto se pudo vislumbrar lo siguiente:

Que los señores **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022 y **YURI CATERINE MOYANO DIAZ,** por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022, rindieron su versión libre y espontánea, dentro de la cual no solicitaron prueba pero dieron información relacionada con la investigación.

Por otro lado la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor, rindió su versión libre y espontánea, dentro de la cual además de solicitar unas pruebas también dio información sobre la investigación.

Así las cosas la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor, solicitó la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, para que remita la siguiente información:
    - Evidencia fotográfica de cómo se encontraban los ascensores al momento de mi llegada y como están en el momento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

442

- Dictamen del profesional cuando llegue al Hospital sobre el estado del ascensor que estaba funcionando a mi llegada.

Igualmente, de oficio considero este Despacho útil, conducente y pertinente decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- **Solicitar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima** al correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-132-2024, la siguiente información:

  - Allegar los informes de actividades de la interventoría del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar los informes de actividades realizados por el contratista del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar balance técnico y financiero del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar actas parciales, final, acta de liquidación, memorias de cálculo y demás soportes del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las aportadas hasta el momento por los implicados.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de la prueba solicitada por la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA,** en su calidad de Agente especial interventor, por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **Solicitar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima** al correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-132-2024, la siguiente información:

  - Soporte de evidencia fotográfica y/o fílmica del estado que se encontraban los ascensores del Hospital para la fecha octubre a diciembre de 2023.
  - Dictamen realizado por personal idóneo que corresponda, en el cual se indique y detalle el estado de los ascensores que se encontraban en el Hospital para la fecha octubre a diciembre de 2023.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio por considerarse conducente, útil y pertinente, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **Solicitar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima** al correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-132-2024, la siguiente información:

  - Allegar los informes de actividades de la interventoría del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar los informes de actividades realizados por el contratista del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar balance técnico y financiero del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.
  - Allegar actas parciales, final, acta de liquidación, memorias de cálculo y demás soportes del contrato 816 del 06 de diciembre de 2022.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente, los documentos allegados por los implicados visto a folios 236-266, 283-375, 383-431 y que se relacionan así:

1. Soportes del contrato 0816 y 0817 y estudios previos.
2. Informe final de fiscalización y contrato de interventoría
3. Informe de actividades de interventoría
4. Informe técnico-apoyo gobernación del Tolima

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado, el presente proveído a los presuntos responsables y las compañías de seguro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.